Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0128/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de agosto 2023	Sentido: **Revocar**	
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX		Folio de solicitud: Inexistente	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Al ser una persona de un sector vulnerable (tercera edad) solicito el asesoramiento para recibir la documental en que se notifico la baja para yo no tener los servicios médicos por parte del ISSSTE, del Sujeto obligado.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El tramite para dar contestación está disponible en cuatro meses.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la negativa de acceso a la información		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, acceso a documentos, Información generada o administrada por el sujeto obligado.		

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2023

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP. 0128/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	19
PRIMERA. Competencia	19
SEGUNDA. Procedencia	19
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	20
CUARTA. Estudio de la controversia	21
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	31

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 07 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, misma que al ser entregada de forma personal en su unidad correspondiente no se generó folio, por lo que se encuentra el registro de “Inexistencia”.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *": C. Director General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. PRESENTE*
>
> *[…], SER UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD DE MAS DE […] DE EDAD POR LO QUE SOLICITO SU AMABLE INTERVENCION PARA UNA PRONTA RESOLUCION Y UNA PRONTA JUSTICIA, señalando como domicilio convencional para oir y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en […] y con número de correo […] ante usted expongo lo siguiente.*
>
> *Por medio del presente solicito de la manera mas atenta se me informe Juridicamente y me presente documentación soporte de la siguiente información, toda vez que es importante para presentarla ante la autoridad correspondiente que consiste en:*
>
> *PRIMERO. Se me proporcione la documentaciónen que se notifico la baja para ya no tener los servicios médicos por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE, de la anteriormente PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO número de empleado […] con número de plaza […]. con*
>
> *SEGUNDO.- Si entre sus archivos se encuentra la siguiente documentación de la anteriormente Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con número de empleado […] con número de plaza […].*
>
> *a). - El oficio Número 702/100/DRLP/224/20119 de fecha 17 d mayo del año 2019, (SE ANEXA COPIA)*

b). El Oficio numero 231 SOLICITUD DE MOVIMIENTO ANTE EI SSSTE DE FECHA 13/05/2019 DE FECHA DE MOVIMIENTO 31/12/201

(SE ANEXA COPIA).

Me proporcione el nombre y cargo de la persona quien realizo dichos oficios.

Me manifieste jurídicamente y me proporcione copias legible con sello cuando fueron recibidas dichos oficio anteriormente descritos por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)

Toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, manifestó en su oficio No. 120.121/SAVD/JSCOSNAVJDICEE/2216/2023 de fecha 22 de mayo 2023, en donde Informa.

Que el oficio únicamente que tiene en sus archivos es El oficio Número 702/100/DRLP/224/20119 de fecha 17 de mayo del año 2019.

En relación al Oficio numero 231 SOLICITUD DE MOVIMIENTO ANTE EL ISSSTE DE FECHA 13/05/2019 DE FECHA DE MOVIMIENTO 31/12/2011, No tiene registro alguno ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE por el cual solicito se me informe de forma clara, precisa y Jurídicamente el motivo por el cual no remitido dicho oficio al 'INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Tercero. Se me informe si entre sus archivos se encuentra alguna baja del trabajador […], número de empleado […] con número de plaza […], desde el mes de diciembre del año 2011, hasta el mes de mayo del año 2019, en caso Positivo se me proporcione copia certificada legible de la baja.

Cuarto. Se me informe de forma detallada y por escrito y jurídicamente si desde el mes de diciembre del año 2011 hasta el mes de mayo del año 2019 se realizaron algunos pagos de cuotas o leguarios para que tuviera los servicios médicos por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE el trabajador […], número de empleado 162651 con número de plaza […]

EN CASO POSITIVO SE ME INFORME DE CUANTO ERAN LAS COTIZACIONES MENSUALES Y/O ANUALES desde el mes de diciembre del año 2011 HASTA EL 17 DE MAYO DEL AÑO 2019.

En caso NEGATIVO se me informe jurídicamente el motivo por el cual hasta el mes de mayo del año 2019 se giró oficio número 702/100/DRLP/SP/224/2019 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, (se anexa copia) para que se realizaran movimientos de baja del trabajador […], número de empleado […] con número de plaza […], para que ya no tuviera los servicios médicos por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE

Quinto. Se me proporcione la información con que otro documento se le Notifico al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE, para que ya no tuviera los servicios médicos el trabajador […], número de empleado […] con número de plaza […] que presta el ISSSTE.

Sexto. Se me proporcione nombre y cargo de las personas que estuvieran a cargo de sabaguardar el expediente Laboral del trabajador […], número de empleado […] con número de plaza […] desde el mes de diciembre del año 2011 hasta el mes de mayo del año 2017. Séptimo. Se me informe cual es la Causa Numero 7 y me proporcione copias soporte para darme de baja del trabajador […], número de empleado […] con número de plaza […], ya sea por laudo con inhabilitación, de fecha 31 de diciembre del año 2011, por abandono de empleo, por muerte del trabajador etc.

Octavo. Se me informe jurídicamente y detalladamente en qué momento tiene actualizada la base de datos del trabajador […], número de empleado […] con número de plaza […], ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE, porque dicha Dependencia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Actualmente Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene 30 días para actualizar los datos de sus trabajadores de acuerdo en el artículo 20 y 21 de la Ley en comento y NO valla a manifestar que por un herror involuntario se detectó para dar de baja al trabajador […], número de empleado […] con número de plaza […].

Por lo que solicito dicha información en un término de 72 horas toda vez que es importante para presentarla ante la autoridad correspondiente.

Por lo antes expuesto a Usted Director General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,

Único. - Acordar de conformidad lo solicitado en el presente escrito." [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. Señaló la persona recurrente recibir respuesta en fecha 07 de junio de 2023 de forma verbal, donde la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en adelante el responsable o sujeto obligado, señaló que el trámite como fue ingresado **se le entrega en cuatro meses posteriores**.

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de junio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

DENUNCIANTE. […]: DENUNCIA Y/O QUEJA

C. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFOCDMAX) PRESENTE

C. […], SER UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD DE MAS DE *[…]* AÑOS DE EDAD POR LO QUE SOLICITO SU AMABLE INTERVENCION PARA UNA PRONTA RESOLUCION Y UNA PRONTA JUSTICIA, señalando como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle […] y con número de […] ante usted expongo lo siguiente.

Por medio del presente a USTED DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFOCDMX) Su amable intervención para que:

Por este medio presento mi formal denuncia y/ queja ante:

ANTERIORMENTE PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

Toda vez que se me han violado mis principios de Vulnerabilidad de mis actos personal manifestando en los:

HECHOS.

Anexo I.- En día 07 de junio del año 2023 me presenté en las oficinas de ANTERIORMENTE PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que se encuentra en Avenida Coyoacán No 1635 Edificio "b" Planta Baja Colonia del Valle Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100, y al estar en dichas oficinas Fui atendido Por el MAESTRO ALAN GREGORY LEE MARISCAL

En ese momento me manifestó el maestro que tenia cuatro (4) meses para dar contestación a mi escrito el cual presente por Oficialía de partes, el cual anexo copias simples de dicho escrito en donde solicito se me informe por escrito jurídicamente y con documentación soporte y me sean proporcionados dicha documentación certificadas por duplicado la siguiente información.

Ya que es importante para presentarlas ante las autoridades correspondientes ya que soy una persona de la tercera edad mayor de *[…]* años para una impartición pronta de la justicia manifiesto lo siguiente:

PRIMERO. Se me proporcione la documentación en qué momento se me notificó la baja para ya no tener los servicios médicos por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), de la anteriormente PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL HOY FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO con número de empleado *[…]* con número de plaza *[…]*.

SEGUNDO. - Si entre sus archivos se encuentra la siguiente. documentación de la anteriormente Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con número de empleado *[…]* con número de plaza *[…]*.

a). El oficio Número 702/100/DRLP/224/20119 de fecha 17 de mayo del año 2019, (SE ANEXA COPIA)

b). El oficio numero 231 SOLICITUD DE MOVIMIENTO ANTE EL ISSSTE DE FECHA 13/05/2019 DE FECHA DE MOVIMIENTO 31/12/2011 (SE ANEXA COPIA).

Me proporcione el nombre y cargo de la persona quien realizo dichos oficios y trámites ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

Y me manifieste jurídicamente y me proporcione copias por duplicado legibles con sello cuando fueron recibidas los:

a). El oficio Número 702/100/DRLP/224/20119 de fecha 17 de mayo del año 2019.

b). El Oficio numero 231 SOLICITUD DE MOVIMIENTO ANTE EL ISSSTE DE FECHA 13/05/2019 DE FECHA DE MOVIMIENTO 31/12/2011.

Toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado ISSSTE, manifestó en su oficio No. 120.121/SAVD/JSCOSNAVJDICEE/2216/2023 de fecha 22 de mayo 2023, en donde Informa.

a). Que el oficio únicamente que tiene entre sus archivos es El oficio Número 702/100/DRLP/224/20119 de fecha 17 de mayo del año 2019.

b). - En relación al Oficio numero 231 SOLICITUD DE MOVIMIENTO ANTE EL ISSSTE DE FECHA 13/05/2019 DE FECHA DE MOVIMIENTO 31/12/2011, NO TIENE REGISTRO ALGUNO ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE.

Por el cual solicito se me informe de forma clara, precisa y Juridicamente el motivo por el cual no remitido dicho oficio al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

Tercero. Se me informe si entre sus archivos se encuentra alguna baja del trabajador *[…]*, número de empleado *[…]* con número de plaza *[…]*, desde el mes de diciembre del año 2011, hasta el mes de mayo del año 2019, en caso Positivo se me proporcione por certificada legible de la baja. Duplicado copia

Cuarto. Se me informe de forma detallada y por escrito y Juridicamente si desde el mes de diciembre del año 2011 hasta el mes de mayo del año 2019 se realizaron algunos pagos de cuotas y/o leguarios para que tuviera los servicios médicos por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el trabajador *[…]*, número de empleado *[…]* con número de plaza *[…]*.

EN CASO POSITIVO SE INFORME a ME cuanto ascendían las COTIZACIONES MENSUALES Y/O ANUALES etc. desde el mes de diciembre del año 2011 HASTA EL 17 DE MAYO DEL AÑO 2019, de la palza del trabajador *[…]*CON NUMERO DE EMPLEADO *[…]* CON NUMERO DE PLAZA *[…]*.

En caso NEGATIVO se me informe jurídicamente el motivo por el cual, el trabajador de la ANTERIORMENTE PROCURADURÍAS GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO REALIZARON ninguna Notificación al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) para dar de baja al trabajador *[…]* CON NUMERO DE EMPLEADO *[…]* CON NUMERO DE EMPLEADO *[…]*, desde el mes de diciembre del año 2011, hasta el mes de mayo del año 2019, y se giró oficio número 702/100/DRLP/SP/224/2019 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, (se anexa copia) para que se realizaran.

movimientos para dar de baja del trabajador *[…]*, número de empleado *[…]* con número de plaza *[…]*, para que el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) realizara varios movimientos para que ya no tuviera los médicos que presta el (ISSSTE).

Quinto. Se me proporcione la información con que otro y/o. otros documento (s) se le Notifico al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE, para que ya no tuviera los servicios médicos el trabajador *[…]*, número de empleado *[…]* con número de plaza *[…]* que presta el ISSSTE.

Sexto. Se me proporcione nombre y cargo de las personas que estuvieran a cargo de sabaguardar el expediente Laboral del trabajador *[…]*, número de empleado *[…]* con número de plaza *[…]* desde el mes de diciembre del año 2011 hasta el mes de mayo del año 2017.

Séptimo. Se me informe juridicamente y detalladamente cual es la Causa Numero (7) y me proporcione copias Certificadas por duplicado de la documentación Soporte de la causa número (7) para darme de baja como trabajador *[…]*, número de empleado *[…]* con número de plaza *[…]*, De la (ANTERIORMENTE)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (ACTUALMENTE) FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Ya sea por laudo con inhabilitación, diciembre del año 2011.

2. Por abandono de empleo de fecha 3 de enero del año 2012.

3.- etc.

Octavo. Se me señale día y hora para que se me ponga a la vista nuevamente mi expediente Laboral trabajador *[…]*, número de empleado *[…]* con número de plaza *[…]*, y pueda y tomar fotografías de la documentación que existe en el expediente y solicitar copias las cuales serán pagas a mi costa.

Noveno.- Se me informe Jurídicamente y detalladamente en qué momento tiene actualizada la base (ANTERIORMENTE) PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (ACTUALMENTE) FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de datos del trabajador *[…]*, número de empleado *[…]* con número de plaza *[…]*, ante

En el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE, porque dicha Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Actualmente Fiscalía General de Justicia México tiene 30 días para actualizar de la Ciudad de los datos do trabajadores de acuerdo en el artículo 20 y 21 de la Ley en comento.

Y NO VALLA A MANIFESTAR QUE POR UN HERROR INVOLUNTARIO SE DETECTO PARA DAR DE BAJA AL TRABAJADOR *[…]*, NÚMERO DE EMPLEADO *[…]* CON NÚMERO DE PLAZA *[…]*.

Con fundamento en el Artículo 233, 234", y 236, de la ley de transparencia la Información pública de aplicación supletoria, articulo, 1", 8", 14", 16", 20, 108" 109 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos de la Base de datos Única de Derechohabientes y del Expediente Electrónico Único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Articulo 2.- La base de datos única de derechohabientes contendrá la información Individualizada y pormenorizada de los afiliados y sus familiares derechohabiente por lo que se constituirá como fuente oficial única de información que será utilizada por las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto en el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios

Articulo 3.- Los sujetos Obligados del Presente Reglamento son... Fracción II.- Los trabajadores dados de baja que hubieran tenido una relación laboral sujeta de

incorporación al régimen obligatorio de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado en conservación de derechos según lo establecido en el artículo 43 de la ley del Instituto de seguridad y servicios Sociales de los trabajadores del Estado...

Articulo 9.- La información contenida en la base de Datos será de uso obligatorio para todas las Unidades Administrativas responsables del otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios y se utilizara para la identificación y acreditación de los derechos de los afiliados y sus familiares derechohabiente por lo que no se requiera documentación o información adicional a la registrada en la base de datos...

Registro de Dependencias, entidades y afiliados,

Articulo 20.- El instituto recibirá de las Dependencias y entidades la información de los Movimientos Afiliatorios de Alta, modificación del suelo y baja de sus trabajadores dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que incurran

Artículo 21.- En la rescisión de la relación laboral la Dependencia o entidad deberá notificar al Instituto dentro del periodo que señala este ordenamiento el Aviso de Baja con las fechas que corresponda al último día en el que el trabajador haya percibido sueldo y que comprenda el correspondiente entero de cuotas y aportaciones, Artículo 22.- Es responsabilidad de

las dependencias y entidades verificar que la información respecto del sueldo Básico reportado en los movimientos afiliatorios sea concedente con la que haya sido utilizada pare el entero de cuotas y Aportaciones motivo del laudo

Articulo 39.- la vigencia de derechos acredita el acceso de los afiliados y Familiares Derechohabiente a los seguros, prestaciones y servicios que la ley establece ...

Titulo Tercero. - expediente Electrónico Único. Capitulo Primero,

-- articulo 55.- El Instituto integrará un expediente Electrónico Único que contendrá la Información Institucional Individualizada de cada Afiliado con la siguiente información datos personales, datos laborales Familiares Derechohabiente, vigencia de derechos domicilio clínica de adscripción historial de cotización situación jurídica historia clínica e historia crediticia en materia de préstamos personales y de vivienda

Articulo 57.- para mantener actualizada permanentemente el expediente Electrónico Único la Unidades Administrativas que administren los sistemas Institucionales Utilizados pare el otorgamiento de los seguros prestaciones y servicios deberá facilitar administrador mediante interface electrónico una vista resumida de dicha información.

Articulo 59.- El expediente Electrónico Único permitirá). - datos personales...b).- el historial de cotizaciones...c).- El historial de periodos cotizados... Obtener la constancia de vigencia de derechos y las demás constancias que en su caso defina el Administrador documentos emitir en términos de lo dispuesto en el presente reglamento de la forma electrónica presenciales ante las delegaciones Las constancias que se obtengan a partir de la información contenida en la Base de Datos tendrán Validez juridica para fines Judiciales civiles administrativos.

Articulo 81,- el afiliado podrá obtener Constancias Electrónicas de Vigencia de Derechos de la Información contenida en la Base de Datos tendrá Validez en materia de Afiliación y Vigencia de Derechos y pondrá ser presentada ante cualquier Unidad Administrativa del Instituto y frente a terceros a efecto de acreditar el derecho al otorgamiento de los seguros prestaciones y servicios...

Por lo antes expuesto a Usted INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFOCDMAX)

primero. - Acordar de conformidad lo solicitado en presente escrito.

Segundo.- Se me proporcione la información solicitada en la presente denuncia y/o queja como sujeto obligado la anteriormente Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Actualmente Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Tercero. Se me señale día y hora para que se me ponga a disposición mi expediente laboral y poder sacar fotografias de la documentación y posteriormente solicitar las copias para presentarlas ante la autoridad correspondiente las cuales serán pagadas a mi costa*." [SIC]*

IV. Prevención. El 15 de junio de 2023, se previno a la persona solicitante, bajo los siguientes términos:

"…

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 93, de la Ley de la materia, **SE PREVIENE a la persona promovente**, para que, en un plazo **de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- *Exhiba la **documental que acredite su identidad** como titular de la información de la que desea obtener el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.*

- *La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.*

…” *(Sic)*

V. Desahogo de la prevención. El 22 de junio del presente año, la persona solicitante a fin de desahogar la prevención realizada, ingreso a la unidad de correspondencia de este instituto dos documentales, a través del cual señaló e indico la respuesta recibida por el sujeto obligado y la razón de su recurso adjuntando copia de su Credencia para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, desahogando los requerimientos formulados.

VI. Admisión. Con fecha 27 de junio de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Manifestaciones. Con fecha 11 de julio de 2023, el sujeto obligado a través de la Correo electrónico Institucional remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio **FGJCDMX/110/DUT/6601/2023-07** de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por su Líder Coordinador de Proyectos B, así anexando 2 capturas de pantalla. Documentales que en su parte medular señalaron lo siguiente:

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

Es importante señalar que se considera agravio a la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero, fracción I, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo manifestado por el ahora recurrente, se lee textualmente en la interposición del recurso de revisión que se agravia respecto de un escrito que presentó el 07 de junio de 2023 directamente en la Dirección General de Recurso Humanos de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, acreditándolo con el acuse correspondiente.

Al respecto, esta Unidad de Trasparencia realizó una búsqueda exhaustiva en la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de localizar el folio asignado respecto de la solicitud a nombre de la persona recurrente, dando un resultado negativo.

No se omite señalar que de la búsqueda realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia se logró localizar un registro con el folio 092453823002211, en la que se aprecia los siguientes datos:

Recepción de la solicitud: Organo Garante Temática: Solicitud para recurso de revisión Fecha oficial de recepción: 15/06/2023 Estatus: Terminada

Tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

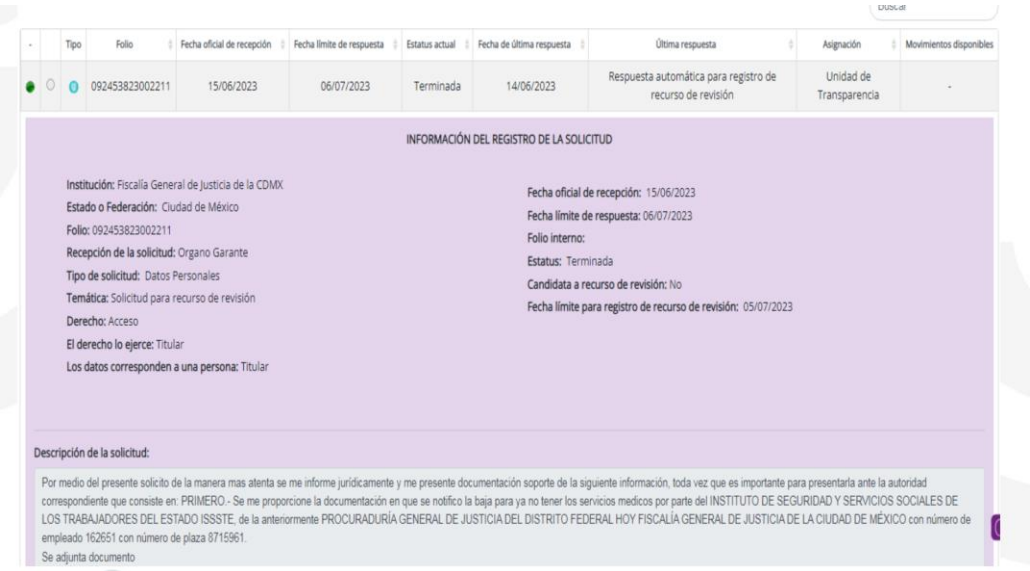

-		Tipo	Folio	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Movimientos disponibles
●	○	0	092453823002211	15/06/2023	06/07/2023	Terminada	14/06/2023	Respuesta automática para registro de recurso de revisión	Unidad de Transparencia	-

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Institución: Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Estado o Federación: Ciudad de México
Folio: 092453823002211
Recepción de la solicitud: Organo Garante
Tipo de solicitud: Datos Personales
Temática: Solicitud para recurso de revisión
Derecho: Acceso
El derecho lo ejerce: Titular
Los datos corresponden a una persona: Titular

Fecha oficial de recepción: 15/06/2023
Fecha límite de respuesta: 06/07/2023
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 05/07/2023

Descripción de la solicitud:

Por medio del presente solicito de la manera mas atenta se me informe juridicamente y me presente documentación soporte de la siguiente información, toda vez que es importante para presentarla ante la autoridad correspondiente que consiste en: PRIMERO.- Se me proporcione la documentación en que se notifico la baja para ya no tener los servicios medicos por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE, de la anteriormente PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO con número de empleado 162651 con número de plaza 8715961.
Se adjunta documento

Asimismo, al realizar la consulta del seguimiento al trámite del folio 092453823002211, se aprecia que el registro de la solicitud fue el 15 de junio de 2023 a las 00:00 y la respuesta automática para registro del recurso de revisión fue el 14 de junio de 2023 a las 18:57, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

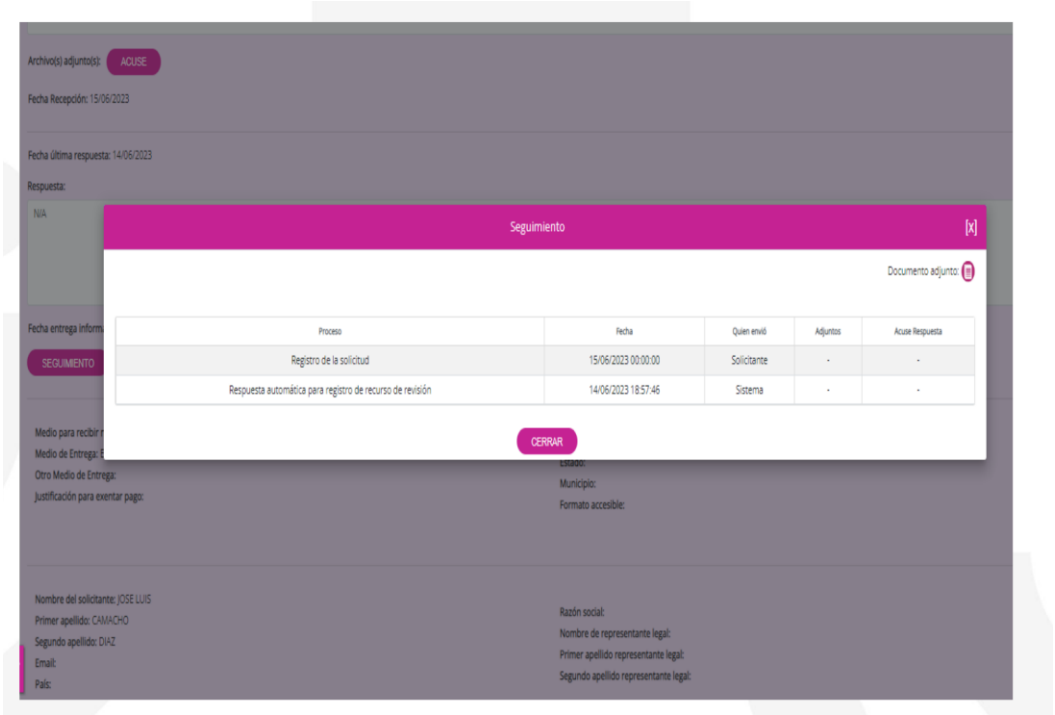

En este orden de ideas, se comunica que esta Unidad de Transparencia no recibió la solicitud de datos personales del particular, lo que recibió fue una comunicación respecto de la interposición de un recurso de revisión que registró la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092453823002211.

No pasa desapercibido para esta Unidad de Transparencia que el particular ejercicio un derecho de petición directamente ante la Dirección General de Recurso Humanos de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual se encuentra previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, derecho que es diverso al derecho fundamental a la Información que prevé el diverso artículo 6, apartado A, de nuestra Carta Magna, lo anterior es así, en virtud de que el particular se queja en esencia de la falta de respuesta de la Unidad Administrativa ante quien presentó su escrito, en donde le señalaron que contaban con 4 meses para dar respuesta a su petición, derecho que es tutelado a través del juicio de amparo y no a través de los Institutos de Transparencia, pues este derecho se tendrá

por satisfecho una vez que se dé una respuesta al peticionario por escrito y en breve término.

Ahora bien, es importante señalar que si el interés del particular era presentar una solicitud de datos personales la hubiera ingresa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o directamente en esta Unidad de Transparencia, ya que se tiene el antecedente de una solicitud que dio origen al recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0059/2022 del que conoció la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso, mismo que ya se emitió el acuerdo de cumplimiento y tiene relación con lo solicitado a través del derecho de petición que ejerció el 07 de Dirección General de Recurso Humanos.

Por lo expuesto, esta Unidad de Transparencia considera que no se actualiza ninguna de las hipótesis por las cuales proceda la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México ya que no presentó ninguna solicitud ante esta Unidad de Transparencia, por lo que no se actualiza ninguna de las hipótesis por las que proceda el recurso de revisión, las cuales se precisan en los numerales 90 y 91 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y que a la letra señalan:

Artículo 90 El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;
II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
III. La entrega de datos personales incompletos,
IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley:

> VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
> VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales
> IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos, o
> X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Con fecha 04 de julio de 2023, **la persona recurrente ingreso** un escrito libre, que en su parte conducente reitera su solicitud primigenia, y realiza sus manifestaciones de derecho correspondientes.
[…]

VIII. Cierre de instrucción. El 04 de agosto 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

- Al ser una persona de un sector vulnerable (tercera edad) solicito el asesoramiento para recibir la documental en que se notificó la baja para yo no tener los servicios médicos por parte del ISSSTE, así como el tener en sus archivos documentales que describe, señalando números de oficio, y fecha, nombre de servidores públicos que realizaron los oficios, copias legibles certificadas de la baja de la persona promovente del Sujeto obligado.

- La autoridad indicó que el trámite para dar contestación está disponible en cuatro meses.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

- El particular se agravió de manera medular por La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el **Si el sujeto obligado incurrió en la fracción V del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los

sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, **se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente** a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, **Rectificación**, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante le requirió al sujeto obligado se agotará la búsqueda en sus archivos en relación con cualquier dato o documento en donde se refiriera su nombre en las documentales que describe en su solicitud de información.

Ahora se puede percibir que la solicitud de datos personales referida en los antecedentes de esta resolución fue interpuesta en la **Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, motivo por el cual **se desprende 2 vertientes.**

1. **La persona recurrente señalara el ingreso de un derecho de petición.**
2. **La persona recurrente señalara el ingreso de una Solicitud de Datos Personales.**

Por lo que en el escrito no se desprende la indicación de ser un derecho de petición, por lo que debió considerar lo siguiente:

"…LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México

…

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

…

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

…

Artículo 8. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.

(Sic)

De la normativa citada previamente se destaca que **a falta de disposiciones expresas se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia local**, toda vez que en el presente caso es indispensable puntualizar que el escrito que presento la persona recurrente ante una de las unidades administrativas del sujeto obligado **cumplía con lo dispuesto en el artículo 92**

"…

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

(Sic)

Por lo que al ser presentado ante el sujeto obligado este debió determinar el tratamiento de la información presentada, como lo señala el artículo 52 de la Ley local de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, qué señala lo siguiente:

…

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

…

Así concatenando con la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

"…Artículo 198 Si la solicitud de acceso a la información es presentada ante un Área del sujeto obligado distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

(Sic)

No obstante, en el caso en el particular, la persona solicitante **ingreso su escrito a través de una de las unidades administrativas del sujeto obligado**, el cual no señaló las opciones que tiene la persona solicitante para dar tratamiento, **ya que solo se limito a ingresar su escrito como un derecho de petición**, sin señalar los datos de su unidad de transparencia para dar el tratamiento adecuado, así mismo no privilegio lo establecido en la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, normatividad que señala lo siguiente:

"…

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

…

Artículo 2o. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:

I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

…

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

…

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

…

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

> **b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.**
>
> c. A **recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos** o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

Por lo anterior, se considera que **el sujeto obligado limito el acceso a los Derechos ARCO**, ya que una de las obligaciones de estos es turnar o señalar las vías procesales correspondientes, en el caso en concreto, se destaca que ingreso a través de una de sus unidades administrativas la cual no hizo señalamiento, de forma verbal o a través de forma escrita.

En ese orden de ideas es necesario señalar que el sujeto obligado no cumplió con las normativas establecidas pues al no orientar a la persona recurrente no estuvo en aptitud para realizar el correcto procedimiento en la que la Unidad de Transparencia pudiera turnar la solicitud de Derechos ARCO a **todas sus unidades administrativas** para que cada una de ellas en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronunciaran al respecto, de tal forma que se agotara y hacer valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el sujeto obligado pudiera determinar qué tipo de información posee debió agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*"**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;*
…

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
[…]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La **Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En esos preceptos jurídicos se instruye a las Unidades de Transparencia de los *Sujetos Obligados* a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a información pública, así como de los derechos ARCO, por lo que serán responsables de turnar cada solicitud al área o áreas competentes para poseer la información requerida.

Por lo previamente señalado, se concluye que el sujeto obligado, no aplico las normativas necesarias para el tratamiento de la solicitud de datos personales, y así equilibrar el debido proceso indicado en la Ley de Protección de Datos Personales Local.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el **artículo 99, fracción III** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva.

> El sujeto obligado **deberá turnar la solicitud de derechos ARCO** a todas sus unidades administrativas en las que no podrá faltar su unidad de Recursos Humanos, mismas que pudieran conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales; debiendo dar el trámite de una Solicitud de datos personales, ya que, en el caso en particular, se tiene que privilegiar **el derecho pro persona, ya que al ser una persona de la tercera edad se determina que debe de tener un trato igualitario y dar la asesoría necesaria para que pueda acceder a la información de su interés**.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores

públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO